

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

El presente trabajo de titulación, en su totalidad o cualquiera de sus partes, a pesar de estar disponible sin restricciones en el repositorio institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, **NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA PUBLICACIÓN** y mantiene el carácter de un trabajo original e inédito. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en: <http://bit.ly/COPETheses>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Departamento de Posgrado

Programa de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral Tercera Cohorte

Artículo profesional de alto nivel

El tratamiento de las Excepciones Previas en el proceso civil ecuatoriano y su impacto en el Debido Proceso

Autor: Abg. Juan Carlos Lapo Palacios

Tutora: Abg. Ana Elizabeth Dueñas Cedeño Mgs.Ph.D ©

Portoviejo, - enero 2024

El tratamiento de las Excepciones Previas en el proceso civil ecuatoriano y su impacto en el Debido Proceso

The treatment of Previous Exceptions in the Ecuadorian civil process and its impact on Due Process

Autor:

Abg. Juan Carlos Lapo Palacios

Universidad San Gregorio de Portoviejo

juancarloslapo067@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-4191-2270>

Tutor:

Abg. Ana Elizabeth Dueñas Cedeño Mg. Ph.D (c)

Universidad San Gregorio de Portoviejo

abelizabethduenas@hotmail.com

Resumen

El estudio pretende analizar el tratamiento de las excepciones previas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2016) de Ecuador y su importancia en las garantías constitucionales y el debido proceso. Se enfoca en revisar detalladamente la legislación, doctrina y jurisprudencia para comprender cómo se tramitan las excepciones previas en los procesos civiles en Ecuador. Examina la importancia de estas excepciones como mecanismo para asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las partes involucradas. Parte de la problemática de que la incorrecta tramitación de estas excepciones puede generar retrasos injustificados y perjudicar los derechos, vulnerando las garantías constitucionales. Por lo tanto, el artículo identifica estas carencias y plantea soluciones para mejorar la tramitación de las excepciones previas en el sistema legal ecuatoriano, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de un proceso civil más eficiente y justo en el país.

Palabras clave: Derecho procesal; Excepciones Previas; Proceso Civil; Debido Proceso;

Abstract

The study aims to analyze the treatment of preliminary exceptions in the General Organic Code of Procedures (COGEP, 2016) of Ecuador and its significance in constitutional guarantees and due process. It focuses on a detailed review of legislation, doctrine, and jurisprudence to understand how preliminary exceptions are processed in civil proceedings in Ecuador. The study examines the importance of these exceptions as a mechanism to ensure the respect of the fundamental rights of the involved parties. A significant issue arises from the improper handling of these exceptions, which can lead to unjustified delays and harm the rights, thus violating constitutional guarantees. Therefore, the article identifies these deficiencies and proposes solutions

to enhance the processing of preliminary exceptions in the Ecuadorian legal system, aiming to contribute to the strengthening of a more efficient and just civil process in the country.

Keywords: Procedural law; Preliminary Exceptions; Civil Process; Due Process;

Introducción

En el entramado legal del proceso civil ecuatoriano, las excepciones previas desempeñan un rol imprescindible en la configuración de un adecuado sistema judicial que salvaguarde el debido proceso. Estas excepciones de acuerdo con Ballén&Huertas (2020) son herramientas jurídicas empleadas por las partes involucradas en un litigio para impugnar aspectos formales o sustanciales antes de abordar el fondo del litigio. Su importancia radica en la posibilidad de subsanar vicios procesales o carencias que podrían invalidar o afectar la validez de un proceso legal.

Las excepciones previas constituyen argumentos o defensas planteadas al inicio de un proceso civil, antes de pronunciarse sobre la demanda en sí misma (Jarama et al., 2019). Pueden basarse en diversos motivos: “como la falta de legitimación, la caducidad de la acción, la falta de presupuestos procesales, entre otros aspectos formales o sustantivos” (Reyes & Salcedo, 2019, pág. 12). Su correcta tramitación es esencial para garantizar la eficacia y legalidad del proceso, ya que su desatención podría acarrear consecuencias adversas para el desenvolvimiento de la justicia.

En el caso específico, la omisión o incorrecta tramitación de excepciones previas podría generar un menoscabo en el Debido proceso. Si las partes involucradas no logran exponer y resolver de manera adecuada estas excepciones, existe el riesgo de que aspectos fundamentales queden sin dilucidar, lo cual podría afectar la imparcialidad, eficiencia y legalidad del proceso civil en cuestión (Lara, 2020).

El objetivo primordial de la investigación en torno a este tema es analizar en profundidad cómo el correcto tratamiento de las excepciones previas incide directamente en el resguardo del debido proceso en el ámbito civil ecuatoriano. Se busca identificar las implicaciones jurídicas y prácticas derivadas de la adecuada o inadecuada gestión de estas excepciones, y destacar la relevancia de su tratamiento para asegurar un proceso justo, equitativo y acorde con el marco legal establecido, para ello se analiza además una causa civil que revela que en la práctica estas excepciones no se resuelven como ordena la normativa.

Las excepciones previas en el proceso civil ecuatoriano representan un pilar fundamental para preservar la legalidad y equidad en los procedimientos judiciales, es decir; a asegurar que los procesos judiciales se lleven a cabo de manera conforme a la ley y de manera justa (Largo, 2021). Su adecuado manejo es esencial para asegurar un sistema judicial eficiente, donde el respeto al debido proceso sea un elemento clave en la búsqueda de la justicia. La importancia de esta investigación radica en su capacidad para evidenciar los efectos tangibles que tiene el manejo apropiado de las excepciones previas en la integridad del proceso civil.

Metodología

Este artículo responde a una investigación con enfoque la cualitativo, responde a una exploración jurídico-descriptiva que analiza cómo el tratamiento de las excepciones previas del COGEP vigente desde 2016 inciden en el debido proceso contemplado en la Constitución 2008 de Ecuador. Es de tipo bibliográfica, con ello involucra un proceso de análisis, selección e interpretación de información relevante y sustancial obtenida de repositorios, revistas jurídicas, doctrina, sentencias y jurisprudencia. Se apoya en el método analítico para examinar de manera concisa las diferentes posturas y enunciados que respaldan la complejidad asociada con el manejo de las excepciones previas en Ecuador. Esta metodología es fundamental para la problemática tratada, por cuanto; permite una comprensión integral de la normativa legal, su evolución en la práctica judicial y la discusión académica en torno a estas disposiciones legales. El análisis del COGEP (2016) es el marco normativo y por su parte la jurisprudencia y la doctrina ofrecen la aplicación práctica y reflexiones teóricas que enriquecen la comprensión de cómo las excepciones previas impactan en el debido proceso en el contexto del proceso civil en Ecuador, para ello se analiza un caso civil relacionado con la problemática y variables de estudio.

Problema jurídico

El problema central tiene su origen en el inadecuado tratamiento de las excepciones previas en el proceso civil ecuatoriano. Los efectos de esta problemática van más allá de la mera tramitación, impactando directamente en el debido proceso y generando consecuencias negativas para todas las partes involucradas. Las excepciones previas, que son objeciones formales planteadas por una parte en la etapa inicial del proceso, deberían tramitarse conforme la ley, de manera eficiente y justa para garantizar la equidad procesal. Sin embargo, si este tratamiento no es el adecuado, se generan demoras, confusiones y desafíos en la conducción fluida del procedimiento. El debido proceso, un principio fundamental en cualquier sistema legal cuya norma de mayor jerarquía sea la Constitución, se ve comprometido cuando las excepciones previas no se manejan de manera efectiva. Esto puede resultar en una desigualdad en el acceso a la justicia y en la capacidad de las partes para presentar y defender sus argumentos de manera adecuada.

El problema se sintetiza de la siguiente manera: ¿Cuál es el impacto en el Debido Proceso de las partes involucradas en casos en que estas excepciones no se manejan conforme a la ley y la jurisprudencia?

Marco teórico y discusión

El derecho procesal

La doctrina ha definido al derecho procesal como el análisis centrado en las actuaciones de los jueces en los tribunales judiciales, especialmente cuando desempeñan sus labores y aplican las leyes a diversas situaciones jurídicas en conformidad con el ordenamiento jurídico de cada país, en consonancia con la Constitución y su estructura (Reyes & Oramas, 2019). Algunos tratadistas, como Belen & Huertas (2020), lo describen como el conjunto de normas que regulan la conducta

de los individuos en la sociedad y reglamentan las relaciones de intereses en orden a la distribución y goce de los bienes de la vida, el derecho procesal así; se refiere específicamente al proceso y las normas relacionadas con él.

En el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la labor de los jueces está enmarcada por la Constitución de la República de 2008 y el Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFI) cuya última reforma se publicó en Registro Oficial 12, 10-03-2022. Se sustenta en tres aspectos fundamentales: la jurisdicción, el proceso y la acción. La primera, define las atribuciones otorgadas por el COFJ a cada juzgador, permitiéndoles cumplir plenamente sus responsabilidades como Juez Garantista (Linzán et al, 2023).

Por su parte, el proceso se considera una institución jurídica que facilita el desarrollo eficaz de los actos procesales desde el inicio del procedimiento con una demanda hasta la obtención de un resultado a través de una sentencia (Álvarez, 2020). La regulación de esta institución jurídica se encuentra en el COGEP, específicamente en los artículos 1, 2 y 6. Por último, en lo que respecta a la acción, está regulada tanto en la Constitución 2008 como en el COFJ 2022, según los artículos 75 de la CRE y 23 del COFJ. Representa la esencia fundamental mediante la cual el actor ejerce su derecho para iniciar un proceso judicial, buscando acceder a la justicia y obtener una sentencia que garantice el pleno goce de sus derechos.

El art. 75 de la Constitución (2008) establece que todo individuo tiene el derecho de acceder gratuitamente a la justicia y a recibir una protección efectiva, imparcial y rápida de sus derechos e intereses, según los principios de inmediación y celeridad, y que no se permitirá dejar indefensión a una persona (Pogo, 2017). La ley sancionará el incumplimiento de las decisiones judiciales, mientras que el art. 23 del COFJ (2022) contiene el rol fundamental de la Función Judicial, a través de sus jueces, en la garantía de la tutela judicial efectiva de los derechos establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes. La obligación de resolver siempre las pretensiones y excepciones basadas únicamente en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso subraya la importancia de adherirse a principios legales sólidos al tomar decisiones judiciales.

Desafíos constitucionales en el modelo procesal

Desde el ámbito constitucional, el COGEP enfrenta grandes desafíos, puesto que; ha de cumplir en su adjetividad con los principios constitucionales que se instauran en su texto, cuyo fin es regular el sistema procesal civil en el territorio ecuatoriano, y en específico en las materias no penales deben ser aplicados de la forma correcta en atención a la Constitución de 2008.

En teoría, la administración pública, bajo la aplicación de los principios constitucionales en el marco procesal, garantiza una eficiente administración de justicia, sin embargo, el desafío se haya en la práctica, en los Juzgados, donde se viene manifestando en épocas actuales que: “No existe la eficiente celeridad ni se cumple con los principios de inmediación y concentración en el

sistema judicial, pese a la mejora del servicio de justicia, con relación a los años anteriores a la vigencia del COGEP” (Cevallos, 2018, pág. 1)

Son notables las progresiones en el ámbito jurídico que han surgido últimamente en el país comparables a los lineamientos establecidos coordinados al marco de la administración de justicia, en comparación al código procesal civil anterior, que era limitado y no tenía mucha concordancia con la Constitución 2008, por ello quedó sepultado, por ser un modelo de administración de justicia obsoleto y degenerado.

Moderna teoría general del proceso: Procesos por audiencia

Uno de los grandes avances, y concordantes con las normas constitucionales introducidas en esta actual teoría del proceso es el sistema por audiencias. Esta estructura es propia de las democracias modernas, y en la legislación ecuatoriana es implementado actualmente en materia procesal en el COGEP 2016 pues ya existía, pero únicamente en materia penal (Rivera & Vélez, 2019)

El COGEP establece los procesos por audiencia como una modalidad específica de desarrollo procesal. Estos procedimientos involucran la comparecencia de las partes ante el Juez en un entorno de debate en tiempo real, donde se presentan argumentos, pruebas y se toman decisiones de manera inmediata (Cadena, 2019). Estas audiencias desempeñan un papel decisivo en el desarrollo eficiente y transparente de los procedimientos judiciales, responden a la oralidad como principio y son diseñadas para abordar distintos aspectos del proceso judicial, se configuran como mecanismos esenciales para garantizar la transparencia, la celeridad y la eficacia en la administración de justicia, conforme a los principios establecidos en el COGEP. Responden a la oralidad como principio y son diseñadas para abordar distintos aspectos del proceso judicial, se configuran como mecanismos esenciales para garantizar la transparencia, la celeridad y la eficacia en la administración de justicia, conforme a los principios establecidos en el COGEP.

En efecto, como afirma el Consejo de la judicatura (2017) no se instauran procedimientos judiciales basados en audiencias, sino que busca la justicia durante las audiencias, considerando que la oralidad no es simplemente una forma de llevar a cabo procesos legales, sino más bien una salvaguarda ciudadana para agilizar y transparentar la administración de justicia.

En esta misma línea, el COGEP establece cuatro tipos de procesos. Tres son de conocimiento y uno es de ejecución: ordinario, sumario, monitorio y ejecutivo.

Proceso ordinario

En el ámbito civil, el proceso ordinario se refiere al procedimiento judicial común utilizado para resolver disputas entre partes en asuntos civiles (Silva & Silva, 2023). Este tipo de proceso es aplicable cuando no existe un procedimiento especial o específico para el tipo de caso en determinado asunto. Es el procedimiento para causas que no tengan previsto un trámite especial, inicia como todos los procesos de conocimiento con una demanda. En palabras de Bahamonde

(1995), la demanda es el acto en que el demandante deduce su acción y formula la solicitud de reclamación que ha de ser materia principal del fallo.

Presentada y admitida la demanda, la o el juzgador ordenará se cite al o a los demandados en la forma prevista en el COGEP, es decir que se presenta la demanda que debe contener todos los requisitos establecidos en el art 142 del COGEP, si está clara y completa el Juez la califica en 5 días si no lo está la manda a completar o aclarar en tres días. La demanda debe ser clara y contener los requisitos establecidos en el art. 142 del COGEP.

En la visión global del COGEP puede recalcarse la diferencia del procedimiento ordinario de los otros, siendo este el único que posee dos audiencias, una preliminar y la de juicio. La audiencia preliminar es una de las audiencias fundamentales con las que se estructura el juicio oral del procedimiento ordinario, es el acto procesal a través del cual, de forma oral y bajo principios, se delimitan los puntos controvertidos entre los sujetos que integran el objeto del debate procesal (Palacios, 2016). Aquí se pueden interponer y se resolverán los recursos en el auto interlocutorio que rechace las excepciones previas, únicamente será apelable con efecto diferido y si la resolución acoge las excepciones previas o resuelve cualquier cuestión que ponga fin al proceso será apelable con efecto suspensivo. La ampliación y la aclaración de las resoluciones dictadas se propondrán en audiencia y se decidirán inmediatamente por la o el juzgador. En la audiencia preliminar se pueden interponer y se resolverán los recursos en el auto interlocutorio que rechace las excepciones previas, únicamente será apelable con efecto diferido y si la resolución acoge las excepciones previas o resuelve cualquier cuestión que ponga fin al proceso será apelable con efecto suspensivo. La ampliación y la aclaración de las resoluciones dictadas se propondrán en audiencia y se decidirán inmediatamente por la o el juzgador

Las excepciones previas: naturaleza jurídica y clasificación

Las excepciones previas son propiamente parte del proceso no penal. Se consideran como herramientas destinadas a refutar los presupuestos procesales, lo que, si se aceptan, resultará en la imposibilidad de que el tribunal aborde la reclamación (Ugalde, 2016). Dentro del proceso, estas excepciones constituyen componentes de las actuaciones o diligencias que se llevan a cabo según el orden y manera que establece la ley.

La institución de las excepciones tiene un impacto jurídico significativo, por lo que desempeña un papel esencial en el derecho procesal. En el contexto ecuatoriano, estas excepciones se encuentran reguladas en el artículo 153 del COGEP (Vidal, 2023). En este artículo, la parte demandada responde a las pretensiones de la parte actora, manteniendo firme sus propias pretensiones y adoptando una posición defensiva, que se conoce como excepción. En consecuencia, las excepciones se consideran como defensas dentro del proceso.

En este sentido, las excepciones previas tienen su naturaleza jurídica en materias no penales en la legislación, pero también posee una naturaleza constitucional. La acción y la excepción son considerados derechos subjetivos procesales, aunque difieren claramente en su contenido y propósito. Ambos - acción y excepción- logran emanar de un derecho genérico distinguido como

tutela jurisdiccional, que garantiza el acceso a los órganos jurisdiccionales para obtener una decisión judicial justa. En Ecuador, el derecho a la tutela jurisdiccional está consagrado en el art. 75 de la Constitución (2008), que garantiza el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva de los derechos e intereses, con principios de inmediación y celeridad.

La excepción, considerada como un derecho independiente en el procedimiento formulario, ha evolucionado para considerarse un derecho concreto del demandado y, en última instancia, un poder jurídico que le permite oponerse a la acción promovida contra él. Según el procesalista Devís Echandía (2012) las excepciones pueden basarse en la simple negación del derecho del demandante y los hechos mencionados, o en la afirmación de nuevos hechos o modalidades de los mismos que buscan afectar los efectos de la demanda. La primera razón se traduce en una defensa, mientras que la segunda constituye una excepción genuina.

En el ámbito procesal civil, las excepciones se reconocen, según la doctrina, como dilatorias y perentorias. Es importante recalcar que esta clasificación estaba presente en el antiguo Código de Procedimiento Civil de Ecuador (2012) pero con la entrada en vigor del COGEP y la adopción del sistema oral, se denominan excepciones previas.

La corriente mayoritaria en la región clasifica las excepciones en dilatorias, perentorias y mixtas, según su impacto en el proceso judicial y su relación con la demanda. Estas categorías consideran si postergan la respuesta a la demanda, si atacan directamente el derecho material alegado por el demandante o si, mediante una cuestión previa, provocan la conclusión total del juicio (Aguirrezabal, 2021)

Las excepciones dilatorias se centran en aspectos procesales más que en el derecho material alegado en la demanda. Por otro lado, las excepciones perentorias buscan defender directamente el derecho, constituyendo una defensa de fondo contra el derecho cuestionado (García, 2019). Las excepciones mixtas, aunque funcionan procesalmente como dilatorias, tienen efectos similares a las perentorias. Un ejemplo de esto es la cosa juzgada, que puede alegarse al responder a la demanda y, aunque no se haya mencionado, el Juez debe pronunciarse sobre ella de oficio en la sentencia, poniendo fin al proceso sin analizar el fondo del asunto.

En la normativa actual del COGEP, las excepciones se clasifican como subsanables e insubsanables. Las excepciones subsanables permiten la corrección de errores en la demanda dentro del plazo legal, mientras que las excepciones insubsanables pueden poner fin al proceso. El tratamiento de estas excepciones se lleva a cabo en la primera fase de la audiencia preliminar en el procedimiento ordinario o en la primera fase de la Audiencia Única en otros procedimientos (Consejo de la Judicatura, 2017). En este contexto, las excepciones son fundamental en la configuración y desarrollo de los procesos judiciales en Ecuador.

Prueba como parte del proceso y de las excepciones previas

El proceso judicial incorpora la prueba como una parte esencial, y se establecen excepciones previas que el juez debe considerar. Según el artículo 160 del COGEP, los elementos probatorios que se incorporan al proceso deben ser evaluados adecuadamente por el juzgador.

Estos elementos, ya sea de manera individual o en conjunto, constituyen la base para otorgar certeza a las pruebas presentadas. Aunque un elemento probatorio individual no pierde su valor, al ser acogido por el proceso puede converger con otros elementos de prueba.

En el ámbito del procedimiento civil, se reconoce a los elementos probatorios, los cuales deben ser analizados por el juzgador siguiendo las reglas de la sana crítica, como lo establece el artículo 164 del COGEP. Aunque no se excluye la solemnidad documental establecida por la ley, se enfatiza que la regla del Juez debe fundamentarse en un análisis adecuado de los elementos probatorios y su mérito.

La admisibilidad de la prueba, según el artículo 160 del COGEP, involucra requisitos como pertinencia, utilidad y conducencia, fundamentados en principios constitucionales, lealtad y veracidad. Durante el proceso, el operador de justicia realiza un debate probatorio para alcanzar la verdad procesal. La pertinencia implica la relación directa de las pruebas con los hechos alegados, mientras que la conducencia se refiere a la consistencia de las aptitudes que poseen las pruebas para determinar la veracidad de los hechos. La utilidad se relaciona con la eficacia de la prueba en el desarrollo del juicio (Mazón, 2021).

La valoración de la prueba se realiza individual y conjuntamente durante el proceso. El juez, basándose en la sana crítica, evalúa los elementos de manera concordante, teniendo en cuenta la gravedad de los indicios presentados, según lo establece el artículo 164 del COGEP.

El operador de justicia debe valorar los elementos probatorios con certeza, con base en sus conocimientos, conciencia y perspectiva de los hechos, para alcanzar la verdad objetiva y evitar fallos o errores durante el proceso. La apreciación de la prueba por parte del juez se realiza conjuntamente con las reglas de la sana crítica, según lo establecido en el artículo 164 del COGEP (2016).

De lo señalado por los autores se desprende que la prueba se presenta como una parte esencial y, a su vez, se vincula con las excepciones previas. La prueba juega un papel fundamental al respaldar o refutar las alegaciones presentadas durante el desarrollo del proceso judicial. Este componente procesal se encarga de ofrecer evidencia, testimonios u otros elementos que respalden las afirmaciones realizadas por las partes involucradas.

En cuanto a las excepciones previas, estas son cuestiones que se plantean antes de entrar en la sustancia del caso. La prueba puede ser relevante en este punto, ya que algunas excepciones previas podrían estar vinculadas a la falta de pruebas suficientes para respaldar la demanda o la contestación (Corte Nacional, 2017). Por ejemplo, una parte podría presentar una excepción previa argumentando la incapacidad o falta de personería de la parte actora o su representante para respaldar la validez de la demanda, buscando así evitar que el caso avance.

En este sentido, la prueba se convierte en un elemento clave para la resolución de las excepciones previas, puesto que; puede determinar la viabilidad de continuar con el proceso o la necesidad de desechar ciertos aspectos antes de adentrarse en el fondo del asunto.

La salvaguarda del Debido proceso: Defensa y prohibición de indefensión

El derecho constitucional al debido proceso, reconocido tanto a nivel constitucional como en los derechos humanos, ha sido abordado por destacados juristas de diversas regiones del mundo, generando una amplia conceptualización de esta figura jurídica. En el contexto ecuatoriano, la doctrina ha dejado su huella al definir el debido proceso como aquel que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, principios y normas constitucionales, legales e internacionales previamente aprobados, así como los principios generales que rigen el derecho. El objetivo final es lograr una justa administración de justicia, con el efecto inmediato de proteger integralmente la seguridad de los ciudadanos, reconocida constitucionalmente como un derecho (Zavala, 2002).

Bajo esta premisa, se considera como debido aquel proceso que cumple con todos los requisitos, condiciones y necesidades esenciales para asegurar la adecuación de la ley material. El término “debido” se utiliza porque se entiende como algo que se debe a todos como un componente de las cosas justas y exigibles que poseen en virtud de su propia subjetividad jurídica (Herrera, 2023).

La Corte Constitucional (2010) en una de sus resoluciones, define el debido proceso como el derecho establecido en el artículo 76 de la Constitución de 2008, del cual cada individuo depende preliminarmente para invocar el respeto de un conjunto de normas y principios procesales fundamentales, y otros pertinentes, permitiendo que un caso sea difundido y resuelto con verdadera equidad y justicia

De estas conceptualizaciones, se puede deducir que el derecho al debido proceso se ha construido sobre diversas garantías, vinculadas a la conexión de las actividades judiciales y administrativas a estándares que controlan el proceso. Además, establece marcos para la tutela procesal de los derechos individuales, fundamentados en el imperio de la legalidad, la igualdad de oportunidades y el trato justo.

El derecho a la defensa es para de las garantías del Debido Proceso. Duran (2018) considera que la defensa y la asistencia jurídica son derechos fundamentales en todas las etapas del proceso, argumentando que los sistemas procesales actuales son tan complejos que es imposible para cualquier ciudadano hacer prevalecer su posición en los tribunales sin la asistencia técnica de un Abogado.

Se deduce que la Constitución de Ecuador de 2008 concede al individuo garantías contempladas en la legislación para asegurar su protección en procedimientos judiciales o administrativos, para lograr una justicia adecuada. En este sentido, se espera que las autoridades administrativas y judiciales garanticen la aplicación de estas salvaguardias.

Según Ruocco (2013), el derecho de defensa se reconoce expresamente para el funcionario público en el artículo 66 de la Constitución 2008, por lo tanto, se conceptualiza como la oportunidad que tiene una persona sometida a un proceso administrativo o judicial para ser escuchada de manera oportuna. Como sugiere su nombre, enlaza la posibilidad de que el individuo

se defiende mediante la presentación de pruebas y argumentos en relación con una situación y proceso específicos.

Según lo analizado; se expone lo significativo de reconocer el derecho a la defensa como un componente fundamental del debido proceso, subrayando su aplicación no solo en contextos judiciales sino también en otros procedimientos como lo administrativos, por ejemplo. Además, la referencia a la jurisprudencia y tratados internacionales refuerza la idea de que este derecho está respaldado por normas tanto nacionales como internacionales. El énfasis en la posibilidad de presentar pruebas y alegatos resalta la necesidad de un proceso justo y equitativo, donde las partes tengan la oportunidad de expresar y respaldar sus argumentos de manera adecuada.

Causa Civil 2018-00125P

Esta causa que ilustra cómo, en la práctica, estas excepciones a veces no se resuelven de acuerdo con las directrices normativas. Esta causa ejemplifica la necesidad de abordar estas excepciones con rigurosidad y respeto a la ley, evitando posibles perjuicios para la transparencia y equidad en la administración de justicia. El artículo no se basa en un estudio de caso, pero éste es relevante para explicar la problemática y cumplimiento de los objetivos, porque no se trataron excepciones previas como lo ordena la ley, lo que afectó negativamente al proceso.

Henry P, demanda a Mila A en un juicio de reivindicación por la ocupación de un terreno que el primero en su demanda afirma ser de su legítima propiedad. La demanda se basa en una escritura pública que respalda la adquisición del terreno por parte de del actor en 2015. La demandada, por su parte en su contestación argumenta la prescripción adquisitiva de dominio y presenta excepciones previas, alegando la falta de derecho del actor y cuestionando la validez de la demanda.

Durante el proceso, se presentan múltiples irregularidades, como la falta de claridad en la reconvencción propuesta por la demandada y la incorrecta tramitación de las excepciones previas. El Juez de primera instancia desestima las excepciones presentadas por ambas partes, pero durante la audiencia de juicio, no resuelve adecuadamente las cuestiones planteadas, evidenciando parcialización y problemas en el manejo del proceso.

El Juez de primera instancia dicta una sentencia que favorece a la demandada, argumentando la prescripción adquisitiva de dominio. Sin embargo, el Juez de segunda instancia, en una revisión posterior, declara la nulidad de la sentencia, reconociendo la violación del trámite en las audiencias que generó indefensión.

En cuanto a las excepciones previas, ambas partes han presentado excepciones previas y reconvencciones, así la demandada presento: incapacidad del actor para demandar, error en la forma de proponer la demanda, cosa Juzgada, falta de derecho del actor, mientras que el actor en respuesta a la reconvencción planteó la inexistencia de demanda de reconvencción, ilegitimidad de derechos de la actora, e igualmente error de forma al proponer la demanda de reconvencción, pretendiendo que se declare sin lugar la demanda de reconvencción y que se condene a la

demandada al pago de las costas procesales por su temeridad al proponer la reconvencción con argumentos falsos.

La gravedad radica en cómo la sala verifica la flagrante violación de derechos en la instancia inicial, la imparcialidad, los errores del administrador de justicia y la falta de aplicación de la sana crítica, entre otros aspectos. Durante la audiencia preliminar, los Jueces de Sala escuchan el audio y constatan que el Juez A quo, luego de instalar la audiencia preliminar, afirmó en los minutos 4 y 5 que no existían excepciones previas. A pesar de ello, la parte actora alega que la contestación a la demanda y reconvencción presentada por la demandada no fue calificada adecuadamente. Los Jueces confirman que el Juez A quo, sin analizar esta circunstancia, declara válido el proceso y continúa con el objeto de la controversia.

El Juez A quo, al conceder la palabra a la parte actora, omite pronunciarse sobre las excepciones previas presentadas. Posteriormente, en la fase de admisibilidad de pruebas, el Juez A quo concede la palabra a la parte demandada para presentar pruebas, pero niega a la parte actora la oportunidad de hacer lo mismo, argumentando que ya debía haber presentado las pruebas al inicio de su alegato inicial.

El COGEP establece que el Juez debe solicitar a las partes pronunciamiento sobre las excepciones previas en la audiencia preliminar (Art. 294). Además, el numeral 7 del mismo código señala que, de no haber vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, se procederá con la audiencia, durante la cual las partes anunciarán sus pruebas, formularán solicitudes y objeciones (Art. 294). Estas normas indican que el Juez A quo no garantizó el procedimiento establecido en el COGEP para tratar las excepciones previas y la admisibilidad de pruebas. La Sala, al analizar la normativa, destaca el Art. 111 del COGEP que establece las reglas para declarar la nulidad procesal. En este contexto, los Jueces de Sala concluyen que la omisión del Juez A quo al no atender las excepciones previas y la admisibilidad de pruebas causó indefensión y violó el debido proceso, infringiendo el Art. 294 del COGEP.

La sana crítica, mencionada en el Art. 164 del COGEP no se aplicó correctamente durante la audiencia. Esta consiste en la fusión de la lógica y la experiencia del juez para llegar a la verdad objetiva, pero en esta causa, no se evidencia su aplicación, lo que contribuye a la indefensión de la parte actora. En la audiencia de juicio, el Juez A quo, al conceder la palabra a la parte actora para anunciar pruebas, posteriormente permite a la parte demandada presentar pruebas, pero niega este derecho a la parte actora. Esta actuación contradice el Art. 297 del COGEP que establece el orden para la práctica de pruebas.

Por el inadecuado tratamiento de las excepciones previas, se señala que ha afectado al debido proceso y por ello, la Sala considera que la nulidad procesal es procedente (Art. 111 del COGEP, 2016) por la falta de garantías para que las partes expongan sus excepciones previas, contradigan pruebas y se aseguren de que se respeten los principios del debido proceso. La omisión del Juez A quo en este proceso resulta en una vulneración significativa de derechos fundamentales, lo que lleva a declarar la nulidad del caso, de conformidad con el Art. 294 del COGEP.

El problema central se basó en examinar la inadecuada tramitación de las excepciones previas por los jueces civiles, afirmando que si es adecuada respeta derechos y por lo contrario cuando no se tramitan conforme a la ley, jurisprudencia tiene consecuencias jurídicas de impactar negativamente y el debido proceso, cuando se manejan inadecuadamente, pueden generar retrasos injustificados y perjudicar los derechos de las partes, lo que constituye una vulneración de las garantías constitucionales.

Las causas identificadas, como limitaciones en el sistema judicial y falta de capacitación específica, sugieren deficiencias estructurales en el entorno judicial. Además, factores contribuyentes como la complejidad normativa y la falta de criterios claros para la tramitación complican aún más la situación.

Se subraya la importancia de abordar estas problemáticas para evitar riesgos innecesarios, como la prolongación excesiva de los procesos, la posible afectación a la imparcialidad y la generación de recursos costosos. La implementación de soluciones, como la mejora de la capacitación judicial y la simplificación de procedimientos, podría contribuir significativamente a optimizar el tratamiento de las excepciones previas y fortalecer el debido proceso en el ámbito civil ecuatoriano.

El debido proceso, como parte integral de las garantías constitucionales, es un principio de aplicación universal, centrado en el derecho a la defensa y la prohibición de indefensión. Estos derechos son aplicables de manera general, ya que encuentran su fundamento primordial en la Norma Suprema.

Según la normativa actual, especialmente la Constitución de 2008, el COFJ de 2022 y el COGEP, los operadores de justicia tienen la obligación de asegurar el respeto de los derechos de las partes, evitando que alguna quede en indefensión, tal como lo establece el artículo 76, literales a), b) y c) de la Carta Magna.

En este contexto, es imperativo que los jueces apliquen las garantías fundamentales del debido proceso y se aseguren de su cumplimiento en todas las actuaciones judiciales. El desconocimiento de estas garantías podría conllevar al quebrantamiento de derechos constitucionales, como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica.

La Corte Nacional de Justicia, en el Juicio No. 556-2010, ha establecido que la violación de estas garantías puede causar perjuicio a la parte afectada, llevando a la invalidación de la decisión judicial debido a la provocación de indefensión, resultando en la nulidad del proceso.

Este derecho a un debido proceso no debe ser vulnerado, ya que está consagrado en la Constitución y en normas internacionales de Derechos Humanos. Es la principal garantía que se aplica de manera universal, abarcando todos los tipos de procesos, ya sean penales, civiles o de cualquier índole. Dentro de este derecho, se destacan subprincipios o garantías específicas, como la prohibición de indefensión y el derecho a contradecir.

La violación al debido proceso se manifiesta claramente cuando no se tramitan adecuadamente las excepciones previas, como lo ordena la ley. Las excepciones previas son herramientas legales que permiten a las partes plantear objeciones o defensas antes de entrar en el fondo del asunto. Su propósito es evitar que se continúe con un proceso que podría ser injusto o ilegal desde el principio. En el contexto mencionado, donde se subraya la importancia del derecho a la defensa y la prohibición de indefensión como elementos esenciales del debido proceso, el no tramitar adecuadamente las excepciones previas puede resultar en una vulneración significativa de estos derechos.

Cuando las excepciones previas no son atendidas de acuerdo con lo establecido en la ley, se corre el riesgo de que una de las partes quede en situación de indefensión. Si un juez omite o desestima injustificadamente las excepciones válidas, podría llevar a una situación en la que la parte afectada no puede presentar sus argumentos y defensas desde el inicio del proceso. Esta omisión no solo afecta el derecho a la defensa, sino que también puede resultar en la vulneración del principio de seguridad jurídica, ya que las partes tienen el legítimo derecho de que se respeten las reglas procesales establecidas.

Conclusiones

La investigación hace hincapié sobre la relevancia de las excepciones previas en el marco del proceso civil ecuatoriano como herramientas jurídicas que permiten impugnar aspectos formales o sustanciales antes de abordar el fondo del asunto. Su correcto tratamiento es esencial para garantizar la eficacia y legalidad del proceso, evitando posibles afectaciones al debido proceso.

Se evidencia que la omisión o incorrecta tramitación de excepciones previas puede generar retrasos injustificados y perjudicar los derechos de las partes, constituyendo una vulneración de las garantías constitucionales. La causa analizada ilustra cómo estas deficiencias afectaron negativamente el proceso, generando indefensión y violando el debido proceso.

El estudio pudo identificar limitaciones en el sistema judicial y la falta de capacitación específica como causas de la inadecuada tramitación de las excepciones previas. Se pone de relieve la importancia de abordar estas deficiencias para optimizar el tratamiento de las excepciones previas, evitar riesgos innecesarios y fortalecer el debido proceso en el ámbito civil ecuatoriano.

Por último, puede resaltarse la conexión entre el tratamiento adecuado de las excepciones previas y el resguardo del debido proceso, subrayando la obligación de los jueces de asegurar el respeto de los derechos de las partes. La violación del debido proceso se manifiesta claramente cuando no se tramitan adecuadamente las excepciones previas, afectando derechos fundamentales como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, en la sentencia que fue parte del análisis, se observa que, pese a esta flagrante violación al Debido Proceso comprobada por un Juez superior, éste no llama la atención al juzgador de primera instancia. En primer lugar, la falta de intervención del Juez superior a pesar de la evidente violación al Debido Proceso indicando una falta de corrección y supervisión en el sistema judicial, permitiéndose que prácticas incorrectas persistan,

lo que podría afectar negativamente a otras partes involucradas en casos similares en el futuro. La inacción frente a violaciones al debido proceso podría erosionar la integridad del sistema judicial y afectar la percepción pública sobre la equidad y justicia en el proceso legal.

Referencias

- Aguirrezabal, M. (2021). Excepciones perentorias y oportunidad para su oposición en el procedimiento de Policía local corte de apelaciones de Santiago. *Revista chilena de derecho privado*(36). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722021000100313>
- Àlvarez, A. (2020). *Apuntes de Derecho Procesal Laboral: Proceso y procedimiento*. Obtenido de <https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf>
- Asamblea Nacional . (2008). *Constitucion del Ecuador*. Quito: Juridica Cevallos.
- Asamblea Nacional . (2016). *COGEP*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional . (2022). *COFJ*. Quito: Lexis.
- Bahamonde, A. (1995). *Estudio Crítico del Código de Procedimiento Civil*. Guayaquil : Andino.
- Ballén, C., & Huertas, L. (2020). Las excepciones previas en el proceso contencioso administrativo. *Revista Principia Iuri*, 16. Obtenido de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1947>
- Cadena, A. (2019). Aplicación de los principios constitucionales en los procedimientos judiciales del COGEP. *Debate Jurídico Ecuador*, 3(1), 30-40.
- Cevallos, G. (2018). *Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000500248
- Consejo de la Judicatura. (2017). *COGEP*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Codigo%20Organico%20General%20de%20Procesos.pdf>
- Corte Nacional. (2017). *RESOLUCIÓN No. 12-2017*. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2017/17-12%20Excepciones%20previas.pdf
- Debido proceso, 0261-09-EP (Corte Constitucional 2010).
- Duran, R. (2018). *Inconstitucionalidad en la defensa del procesado dentro de un procedimiento directo en los delitos flagrantes*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200323
- García, G. (2019). *Noción sumaria de excepción* . Obtenido de https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2009/68737/68737_2.pdf
- Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1).
- Herrera, F. (2023). El Debido Proceso en Materias no Penales frente a la Citación por Medios Telemáticos. *Ciencia Latina*, 7(5), 6133-6161. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8206

- Mazón, J. (2021). *Pertinencia, conducencia, utilidad y otros requisitos que deben reunir los medios probatorios*. Obtenido de <https://iedp.org.ec/wp-content/uploads/2021/11/Pertinencia-Conducencia-Utilidad-Y-Otros-Requisitos-Que-Deben-Reunir-Los-Medios-Probatorios.pdf>
- Lara, V. (2020). Las causales de nulidad de doble impacto: excepciones al principio de separabilidad del sistema arbitral. *law Review*, 7(1), 159-180. <https://doi.org/https://doi.org/10.18272/ulr.v7i1.1739>
- Largo, N. (2021). *La prescripción de la acción de nulidad de sentencia de divorcio*. http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/16779/1/E-7457_LARGO%20GALARZA%20NARCISA%20ROCIO.pdf
- Linzán, M., Navarro, M., & Párraga, A. (2023). Los principios procesales dentro del nuevo paradigma constitucional: breves comentarios al Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. *Nullius*, 4(1). <https://doi.org/https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v4i1.5647>
- Palacios, C. (2016). *La Audiencia Preliminar Del Proceso De Familia*. Obtenido de <http://www.enfoquejuridico.info/wp/biblioteca/derecho-social/familia/la-audiencia-preliminar-del-proceso-de-familia>
- Pogo, G. (2017). *El sistema de nulidades procesales en el COGEP*. <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/1946/1/EL%20SISTEMA%20DE%20NULIDADES%20PROCESALES%20EN%20EL%20C%3%93DIGO%20ORG%20C%81NICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>
- Rivera, V., & Vélez, A. (2018). *Caso No 13337-2017-00078, de Acción Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que sigue Aura Manuela Lucas Holguín en contra de Felipe Manuel Lucas Chávez, Herederos de Juan Eduardo Aliattis Poggi, Lucas Holguín Teresa Nila: "Nulidades Procesale*. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/1301/1/Corregido-ALEXI%20VELEZ-Caso%20No%2013337-2017-00078.pdf>
- Ramírez, G., Durán, R., & Peña, G. (2020). Elementos pedagógicos y doctrinales integradores sobre la demanda procesal. Actualización del programa de estudio. *Espacios*. Retrieved from <https://www.revistaespacios.com/a20v41n04/20410401.html>
- Reyes, C., & Oramas, M. (2019). Las excepciones que vulneran el debido proceso establecidas en el COGEP producen indefensión al demandado. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/indefension-demandado.html>
- Ruocco, G. (2013). El principio del debido proceso en vía administrativa. *Revista de Direitos Fundamentais e Democracia*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/304930652.pdf>
- Silva, D., & Silva, P. (2023). Las causales de nulidad y el derecho al debido proceso en los actos administrativos en la legislación ecuatoriana. *Debate Jurídico Ecuador*, 6(2), 189-197. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/3018>
- Ugalde, C. (2016). *Los principios constitucionales de la Administración de Justicia*. <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6639/1/07608.pdf>

- Vidal, I. (2020). Consentimiento en el contrato: causal de nulidad y no de anulabilidad. *Revista Lex*, 3(9), 217-231. <https://doi.org/> <https://doi.org/10.33996/revistalex.v3i9.57>
- Vivanco, A., & Ramón, M. (2022). Estudio dogmático y jurídico del recurso de nulidad en el proceso penal. *Polo del conocimiento*, 7(12), 1327-1345. <https://doi.org/DOI:10.23857/pc.v7i12>
- Valdiviezo, P. (2012). *Nuevas tendencias del derecho procesal civil*. Loja: Utpl.
- Zavala, J. (2002). *El Debido Proceso Pena*. Guayaquil: Edino.